



AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-ARTESANAL
ÁREA SUR DE LA VII REGIÓN CONFORME LO
DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY
GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAISO, 17 OCT. 2013

R. EX. N° 2847

VISTO: Lo solicitado por los armadores artesanales que se indica pertenecientes al Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales Buzos Mariscadores y Ramos Similares de Pelluhue, mediante C.I. SUBPESCA N° 12.158-2013; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de la V a la VII Regiones mediante Memorándum (D.Z. V-VI-VII) N° 0129/2013 de fecha 02 de octubre de 2013 y por la División de Administración Pesquera mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 145-2013 de fecha 15 de octubre de 2013; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657; los Decretos Exentos N° 154 de y N° 366, ambos de 2003, N° 186 de 2012, N° 133, N° 134 y N° 195 de 2013, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 305 y N° 442, ambas de 2013, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

Que el armador artesanal de la embarcación "El Regreso I" RPA 956946, ha solicitado autorización para acogerse a la disposición antes señalada manifestando su voluntad de ceder 4 toneladas de merluza común, autorizadas mediante Resolución Exenta N° 442 de 2013, de esta Subsecretaría, al armador de la embarcación artesanal "Aguilucho I" RPA 959117, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión, ambos pertenecientes al Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales Buzos Mariscadores y Ramos Similares de Pelluhue y sometidos al Régimen Artesanal de Extracción Individual para la pesquería de Merluza común en el Área Sur de de la VII Región, establecido mediante Decreto Exento N° 134 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo,

Que la División de Administración Pesquera ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de 4 toneladas de Merluza común provenientes del armador artesanal de la embarcación "El Regreso I" RPA 956946 al armador artesanal de la embarcación "Aguilucho I" RPA 959117, ambos pertenecientes al Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales Buzos Mariscadores y Ramos Similares de Pelluhue, sometidos al Régimen Artesanal de Extracción Individual para la pesquería de Merluza común en el Área Norte de la VII Región, establecido mediante Decreto Exento N° 134 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- Descuéntese de la cuota autorizada mediante Resolución Exenta N° 442 de 2013, de esta Subsecretaría, 4 toneladas al armador artesanal de la embarcación "El Regreso I" RPA 956946 e increméntese en el mismo monto la cuota de la embarcación "Aguilucho I" RPA 959117.

3.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

4.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Nombre	RUT
José Orellana Guajardo	9.861.069-3
Humberto Orellana Guajardo	10.987.009-k
Héctor Guajardo Vera	7.841.536-3

5.- Las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán al titular original de la asignación.

6.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.


7.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

9.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.




FELIPE PALACIO RIVES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)